



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en auto del 28 de enero del presente año, transcurrió los días 1 - 2 y 3 de febrero en tiempo oportuno presentó escrito manifestando que nada corrige porque cumple con el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.- INHABILES: 5 y 6 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero ocho (8) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/189

Mediante proveído del 28 de enero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra del representante legal (sic) del establecimiento de comercio denominado "MAXFOTO ESTUDIO", para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término presentó escrito manifestando que nada corrige ya que cumple con el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e28e0744ad61d09a2046b8c238f02ce6399db5173e7d1bd37a8d3f9cb9844b**

Documento generado en 08/02/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>